

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 329 - 2009 - CE - PJ

Puerto Maldonado. 29 de setiembre de 2009

VISTO:

El Oficio Superior N° 124-2008-P-CSJPU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente del Distrito Judicial de Puno somete a consideración de este Órgano de Gobierno el proyecto de Convenio Interinstitucional entre la citada sede judicial y la Red de Salud Chucuito - Juli del Ministerio de Salud;

Segundo: Del análisis de la propuesta presentada fluye que la Red de Salud Chucuito - Juli del Ministerio de Salud se compromete a coordinar con la dirección del Hospital Juli, para prestar atención psicológica realizando terapias de pareja o familiar; así como atención multidisciplinaria a pacientes víctimas de violencia familiar sin cobro alguno; brindando también otros servicios como el social, psicología y psiquiatría;

Tercero: Sin perjuicio de ello, de conformidad con los Informes N° 193-2009-ASLE-CE-PJ, del Jefe de Asesoría Legal del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y N° 052-2009-APP-CE-PJ, del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, es menester establecer algunas precisiones al convenio a fin de coadyuvar a su perfeccionamiento, y de esa manera lograr un documento definitivo de mayor claridad y con un mejor desarrollo de sus alcances más importantes; motivo por el cual se plantea lo siguiente: i) Establecer el objeto del convenio; ii) Reformular el compromiso asumido por el Primer Juzgado de Chucuito – Juli, en el sentido que el mismo no será imperativo, sino potestativo; es decir, que el Juez pueda decidir si remite o no a las víctimas de violencia familiar o sus agentes a la Red de Salud Chucuito - Juli, en aras de preservar la independencia jurisdiccional del magistrado consagrado en el artículo 35°, numeral 1, de la Ley de la Carrera Judicial. Asimismo, tanto las víctimas como los agresores están en facultad de elegir si desean o no atención médica psicológica y elegir si esta atención la reciben a través de la red asistencial de ESSALUD o de otras instituciones médicas, razón por la cual resulta recomendable que la redacción de la tercera cláusula sea la siguiente: "(...) TERCERO: De la Obligación de las partes: a) El Juez del Primer Juzgado de Chucuito – Juli podrá ordenar a los sentenciados y recomendar a las víctimas por violencia familiar a que reciban terapia, es decir, tratamiento especializado (...)"

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. Nº 02 Res. Adm. Nº 329 -2009-CE-PJ

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en aplicación del artículo 82º, numeral 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria descentralizada de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, sin la intervención del señor Consejero Dario Palacios Dextre por haberse excusado de asistir, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio Interinstitucional entre la Corte Superior de Justicia de Puno y la Red de Salud Chucuito - Juli del Ministerio de Salud; con la estricta condición de tener en cuenta las atingencias señaladas en la parte considerativa de la presente resolución; delegándose al Presidente de la referida Corte Superior a suscribirlo.

Artículo Segundo.- El plazo de vigencia del referido Convenio de Cooperación será de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción, renovable.

Artículo Tercero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno será responsable de la ejecución del convenio materia de la presente resolución, dentro de los límites de la normatividad vigente, y sin irrogar mayores gastos al Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

HUGO SALAS ORTIZ